

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 27 de 2024. En la fecha, paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de petición de herencia, informándole que, hasta el día de ayer, 26 de noviembre del año avante, se encontraba corriendo el traslado de la fijación en lista del recurso de reposición intercalado por el mandatario judicial de la parte demandante, en aras de que se corrija el abonado telefónico descrito en el proveído que dio por notificada en debida forma a la demandada.

Aunado a ello, se encuentra vencido el término de publicación mediante el cual se emplazó a los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN, el cual transcurrió entre el 15 de octubre y el 05 de noviembre de 2024; la publicación se efectuó en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma TYBA, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES:	JUAN CARLOS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, HÉCTOR FABIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y JOSÉ ARIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA:	CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00260 00
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – ORDENA DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

Ingresa a despacho este asunto, con la anotación secretarial que venció el término de traslado dispuesto a los extremos procesales, para que se pronunciaran sobre el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 14 de noviembre de 2024, que tuvo por notificada en debida forma a la demandada, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Al caso, fundamentó el apoderado judicial recurrente que, por un error en la decisión aludida, se consignó el número telefónico **310 472 4886** como abonado a través del cual se surtió la notificación a la señora JIMENEZ DE GARZÓN, sin embargo, el mismo corresponde a la línea del cual se efectuó su remisión, notificándose al número **311 789 0723** de titularidad de la demandada, como puede avizorarse de la documental adjunta.

Con ello, indicó que, en aras de no afectarse el debido proceso impartido a la contienda, y que pueda darse continuidad al curso procesal pertinente, se aclare que la demandada fue notificada personalmente por mensaje de datos al abonado telefónico **311 789 0723**.

Desciende entonces esta juzgadora a decidir lo que en derecho corresponde, indicando, primeramente, que, el recurso que ocupa nuestra atención, lo contempla el artículo 318 de la Obra General del Proceso, el cual procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el Juez.

Ahora bien, habrá de enunciarse desde ya, que le asiste razón al mandatario judicial de la parte activa, al advertir que, por un error involuntario se consignó como datos de referencia en el auto que dio por notificada en debida forma a la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, el número telefónico del cual se realizó la remisión de la comunicación.

Así las cosas, y una vez constatada inclusive nuevamente la documental traída a colación, visible en archivo Nro. 014 del plenario, la comunicación se intimó al abonado **311 780 0723** de titularidad de la llamada a resistir, como fue indicado desde el líbello genitor.

En consecuencia, se repondrá el auto de fecha 14 de noviembre de 2024, específicamente para clarificar que la línea a través de la cual se surtió la integración del contradictorio, correspondió al número **311 780 0723** de titularidad de la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, la cual se ajustó a los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, estando aún en término de presentarse la réplica del caso.

Finalmente, se informa que venció el término del emplazamiento dispuesto a los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN, para que comparecieran a oír notificación personal del auto admisorio de la demanda, sin que nadie se hiciera presente.

Efectuado el control de legalidad a los actos procesales que hasta el momento integran este asunto, como lo determina el numeral 12 del artículo 42 en armonía con el artículo 132 de la Obra General del Proceso, lo actuado hasta el momento conserva su validez, siendo procedente avanzar con la fase procesal que incumbe en este litigio.

En consecuencia, atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar al extremo pasivo mencionado, y para tal fin se nombra al abogado **CARLOS ANDRÉS SALAZAR JIMÉNEZ** conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 *ejusdem*, quien ejerce la profesión de abogado, y se le notificará la designación a través del correo electrónico carlosandresabogado@hotmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de la Agudas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 14 de noviembre de 2024, específicamente, para clarificar que la línea a través de la cual se surtió la integración del contradictorio, correspondió al número **311 780 0723** de titularidad de la señora CELIA JIMÉNEZ DE GARZÓN, la cual se ajustó a los parámetros del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARIELA JIMÉNEZ DE GARZÓN, al abogado **CARLOS ANDRÉS SALAZAR JIMÉNEZ** conforme a lo prescrito en la parte considerativa de este proveído, y se le notificará la designación a través del correo electrónico carlosandresabogado@hotmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

TERCERO: Por secretaría líbrese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47680b1c0956d9d70018f7ae0ae4c775aabab7b2ec4504587cf33fd00748a96a**

Documento generado en 27/11/2024 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>